



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.82

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.82

*****1.82.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA "EMPRESA PUBLICA DE ASEO Y GESTION AMBIENTAL DEL CANTON LATACUNGA-EPAGAL".- Discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones Ordinarias del 16 de marzo y 6 de abril del 2016

PUBLICACION DEL REGISTRO OFICIAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADOS MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 2010 en que se constituyó la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga “EPAGAL”, para el cumplimiento y atención de una de las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, viene operando de manera ininterrumpida y regular; sin embargo al revisar la ordenanza de creación, se puede evidenciar que ésta no contiene todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A fin de regular el adecuado funcionamiento de la Empresa Pública, es necesario realizar una Ordenanza Sustitutiva que supla y corrija las omisiones que adolece el cuerpo normativo citado, con la finalidad de generar seguridad jurídica en las actuaciones administrativas que se realizan a diario en la prestación de los servicios públicos objeto de su creación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en su numeral cuarto determina que son entidades sector público: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 264 numeral 4) de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación de los servicios públicos, en los que se encuentra determinado el manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República inciso segundo, prescribe que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República en sus incisos primero y segundo dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”*;



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Que, el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, así como prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar la creación de empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la creación de empresa públicas siempre que convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía, a través de acto normativo expedido por el órgano legislativo, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 número 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de las empresas públicas, se las realizará mediante acto normativo legalmente expedido por el gobierno autónomo descentralizado;

Que, mediante ordenanza expedida el 22 de junio de 2010, se expide la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Denominada “Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - “EPAGAL”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA “EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA – EPAGAL”

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Constitución y Domicilio.- Constituyese la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga “EPAGAL”, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, así como por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza.

Su domicilio es la ciudad de Latacunga, Av. Eloy Alfaro, Panamericana Sur.

Art. 2.- Denominación.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA “EPAGAL”.

Art. 3.- Principios.- La empresa pública se rigen por los siguientes principios:

- a) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población latacunguena;
- b) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la prestación del servicio y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
- c) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos en el cantón Latacunga;
- d) Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción, y;
- e) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPITULO II DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 4.- Objeto.- El de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga “EPAGAL”, es:

- a) Desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga;

- b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la estructura a su cargo, directamente o por medio de las modalidades de gestión previstas en la ley;
- c) Impulsar y promover actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y territorial, en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la Ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de recolección de desechos en el cantón Latacunga, y;
- e) Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

Art. 6.- Cumplimiento de los deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga "EPAGAL" le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la Empresa Pública;
- b) Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando normas y estándares de calidad nacionales e internacionales, acorde a las políticas dictadas por los organismos estatales competentes;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la Empresa Pública;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa Pública;

- h) Contribuir en forma sostenida y sustentable a la preservación y prevención de efectos sobre los recursos: aire, agua y suelo;
- i) Fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de los desechos, mediante procesos de aprovechamiento e industrialización;
- j) Implementar la participación ciudadana en los servicios de aseo y gestión ambiental;
- k) Implementar la prestación de los servicios con observancia a los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a las buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial;
- l) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción;
- m) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios, y;
- n) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 7.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga “EPAGAL” dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 8.- Estructura Administrativa.- El Reglamento orgánico funcional dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de “EPAGAL”, así como las atribuciones, responsabilidades y funciones de cada dependencia.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE EPAGAL

SECCION I DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Directorio.- El Directorio es la autoridad política y normativa de EPAGAL, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conformará de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga o su delegado, quien ostentará la calidad de Presidenta o Presidente;
- b) El Concejal/a delegado del legislativo, por el seno del Concejo Municipal;
- c) El Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga;

- d) El Procurador/a Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga; y,
- e) Un representante de la sociedad civil, elegido en Asamblea Cantonal, quien durará en sus funciones dos años.

El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Período de los Miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras dure el desempeño de sus cargos y funciones.

Art. 11.- Reemplazo del Alcalde.- En su ausencia, presidirá el Directorio el delegado del Alcalde.

Art. 12.- De las sesiones.- Las sesiones del directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará por escrito el Presidente, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 13.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida la sesión del Directorio.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Nombrar al Gerente de EPAGAL, de la terna propuesta por el Alcalde;
- b) Determinar los objetivos y políticas de EPAGAL y vigilar su cumplimiento;
- c) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta EPAGAL;
- d) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- e) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de EPAGAL;
- f) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de EPAGAL;

- g) Someter a consideración y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, los proyectos de ordenanzas que le conciernan a EPAGAL;
- h) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de EPAGAL y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- i) Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para EPAGAL;
- j) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- k) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de EPAGAL;
- l) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que presente el Gerente;
- m) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- n) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de EPAGAL;
- o) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de EPAGAL, y;
- p) Nombrar al Gerente Subrogante, siguiendo el mismo proceso y cumpliendo los requerimientos del Gerente de la Empresa;
- q) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 15.- De las auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de EPAGAL.

SECCION II DEL GERENTE

Art. 16.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga "EPAGAL" y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 17.- Nombramiento del Gerente.- El Gerente será nombrado por el Directorio de la terna que presente el Alcalde, y será funcionario caucionado o funcionaria caucionada de libre nombramiento y remoción de la Empresa Pública.

Art. 18.- Ejercicio de funciones.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 19.- Acreditación.- El Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa.

Art. 20.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con EPAGAL.

Art. 21.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de EPAGAL, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente/a, tendrá los siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la EPAGAL;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la EPAGAL;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la EPAGAL;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la EPAGAL;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la EPAGAL y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta EPAGAL, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la EPAGAL, dentro de los tiempos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizando la presentación del presupuesto como anexo del presupuesto municipal en las fechas establecidas en la ley;

- i) Presentar mensualmente al Directorio, informes relativos a la marcha de la EPAGAL y de sus necesidades;
- j) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la EPAGAL, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la EPAGAL;
- k) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la EPAGAL, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- l) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Legislativo Municipal, cuando sea convocado;
- m) Formular los proyectos de reglamentos de la EPAGAL y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la EPAGAL, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- o) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la EPAGAL, y;
- p) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes reglamentos y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 23.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, y;
- b) Los bienes que obtenga EPAGAL, a cualquier título.

Art. 24.- Recursos.- Son recursos de la EPAGAL los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la EPAGAL, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga "EPAGAL";



- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público, Gobierno Municipal o privado, y;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la EPAGAL.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.- EPAGAL para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO V DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

Art. 26.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Unico de Contribuyentes y llevará contabilidad.

Art. 27.- De la Contabilidad.- EPAGAL no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que se llevará estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura orgánica de EPAGAL deberá ser abalizada por el Directorio y deberá adecuarse a una administración correcta, a la operación y mantenimiento de la prestación de los servicios de aseo y gestión ambiental de la ciudad de Latacunga, así como a la gestión del talento humano, se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Las infracciones a la Ordenanza y reglamentos de EPAGAL serán sancionadas por el Gerente de conformidad con la Ley.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más leyes aplicables.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio revisará las reformas que se consideren necesarias en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa conformado por los Miembros Servidores Públicos en el plazo de treinta días deberá dictar la Normativa para la elección del Representante de la Sociedad Civil.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los seis días del mes de abril del 2016.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA – EPAGAL**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de marzo y 06 de abril del 2016.- Latacunga 08 de abril del 2016.

Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA – EPAGAL**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 11 de abril de 2016.

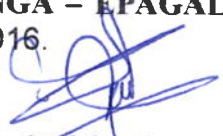
Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA – EPAGAL** , para su promulgación.- Notifiquese.- Latacunga, 12 de abril del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez
ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA "EMPRESA PÚBLICA DE ASEO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN LATACUNGA – EPAGAL** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 12 de abril del 2016.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

